

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 816

PERIODO LEGISLATIVO 1985

EXTRACTO: *Mensaje del G. E. Territorial - //*
Veto a la creación del "Patronato de Encau-
sados y Liberados de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur."

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

16


ASUNTOS ENTRADOS

FECHA:

20-11-85

HORA:

1930 h5.


.....
RAQUEL P. DE ROCA
DESP. CEREM. PROTOCOLO
PRESIDENCIA H. LEGISLATURA



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NOTA N° 251
GOB.

USHUAIA, 20 NOV. 1985

A LA HONORABLE LEGISLATURA.

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad con el objeto de complementar mediante el presente acto la participación del Poder Ejecutivo Territorial en la elaboración de las leyes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 40 del Decreto Ley 2191/57.-

El proyecto de ley venido a consideración de este Ejecutivo a los fines previstos en el Artículo 41 del citado ordenamiento y que fuera sancionado el 24 de octubre de 1985, crea el "PATRONATO DE ENCAUSADOS Y LIBERADOS DE LA TIERRA DEL FUEGO; ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO // SUR".-

Al respecto cabe señalar que el Patronato cumple una doble función. Por un lado es el organismo a cuyo cargo está la última parte del proceso de readaptación social de los condenados, que coincide con el período de reintegración social o de libertad condicional. Este trabajo o función del Patronato debe ejercerse en las cárceles para que tenga éxito.-

En segundo lugar el Patronato cumple una función de ayuda, o sea una función asistencial que tiene lugar durante la permanencia en la cárcel del individuo, y cuando reingresa a la sociedad.-

Para que estas dos funciones sean posibles es imprescindible que existan cárceles en el Territorio, ya que de otra manera no podría éste Patronato ejercer las importantes funciones que debe desarrollar.-

Es en este punto, la inexistencia de establecimientos carcelarios en nuestro Territorio, lo que torna de cumplimiento im-

C

///...



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///

posible el proyecto de ley remitido por Vuestra Honorabilidad.-

Dado que pretender que exista un Patronato sin cárceles en nuestro Territorio, implicaría con el articulado del proyecto/ de ley invadir jurisdicciones extrañas que lesionarían el sistema federal / que sostiene la Constitución Nacional.-

En el sistema Federal en que está basada nuestra Constitución Nacional, cada Estado provincial es soberano y ejerce en / su jurisdicción una legislación exclusiva y excluyente, lo cual significa / que ningún otro Estado provincial ni la nación misma pueden -al sancionar / y promulgar sus leyes- ejercer facultades en territorios que no están sometidos a su jurisdicción.-

Como ejemplos de intromisión en extrañas jurisdicciones que produciría el proyecto de ley en cuestión podemos señalar lo/ expresado en el artículo 20 que invade la jurisdicción nacional al disponer que la justicia federal, los tribunales locales, reparticiones y oficinas / públicas deberán proporcionar al Patronato los datos, informes y colaboración que directamente se le soliciten. El artículo 21, al no existir establecimientos carcelarios en el Territorio, pretendería obligar a los Directores de establecimientos carcelarios de otras jurisdicciones o Provincias, a prestarles colaboración.-

Si bien lo expresado precedentemente, sería su ficientemente determinante del veto que más adelante dejaré planteado, cabe agregar, no obstante, que además en la gran mayoría de las leyes de creación de los Patronatos de Liberados de las distintas provincias argentinas el Directorio de los mismos es desempeñado ad-honorem, y las designaciones recaen en algún juez, Procurador Fiscal, Director de Establecimientos carcelarios, Subsecretarios o Directores de Acción Social, etc. y en los casos de delegaciones compuestas por vecinos, se deja expresamente establecido que los car

///...

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

...///

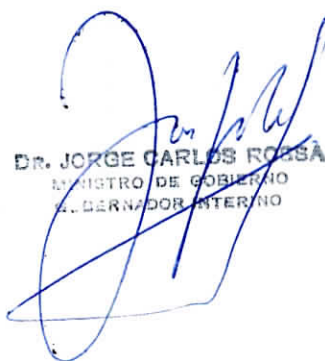
gos son ad-honorem.-

Debo agregar finalmente que la Nación mediante Decreto N° 28.938 dictado con fecha 27 de octubre de 1944, que se encuentra plenamente vigente y es de aplicación obligatoria en el Territorio, ya contempla lo establecido en el Art. 23 del proyecto de ley bajo análisis.-

Por todo lo anteriormente expuesto que permite concluir que el proyecto en cuestión resulta inaplicable en el Territorio / por la inexistencia de establecimientos carcelarios; por invadir el mismo / la jurisdicción de otras provincias; por regimantar una estructura orgánica innecesaria en la realidad actual que la transforma en antieconómica; por es tar perfectamente cubiertas las funciones de asistencia para los encausados y liberados por la legislación y organismos vigentes; por todo ello y en / uso de las facultades que el Decreto-Ley 2191/57, art. 42 le otorgan al Gobernador, este Poder Ejecutivo Territorial veta en su totalidad el proyecto de ley sobre creación del Patronato de Encausados y Liberados del Territorio.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-


ARQ. HECTOR A. DOMINGUEZ
MINISTRO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS
Y VIVIENDA


DR. JORGE CARLOS ROSSÁ
MINISTRO DE GOBIERNO
GOBERNADOR INTERINO